



Ordenanza Regional Nº 145 -AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo del CONAM Nº 001.99-CD/CONAM, se crea Comisión Ambiental Regional de Arequipa, y mediante Decreto Legislativo Nº 1013, vigente desde el 15 de mayo de 2008, se establece en el artículo 17.1º que "Los gobiernos regionales (...) aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR", de esta manera el Gobierno Regional de Arequipa mediante Ordenanza Regional Nº 108-AREQUIPA, se crea y constituye la CAR en la Región, la misma que requiere ser precisada para su correcto funcionamiento.

Que por lo antes expuesto, y lo regulado en la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y lo dispuesto en el Ordenanza Regional Nº 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 055-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 108-AREQUIPA;

SE ORDENA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL Nº 108-AREQUIPA, QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE AREQUIPA.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

MODIFÍQUENSE los artículo 5º, 6º y 7º; y la primera disposición complementaria final, de lo dispuesto en el Anexo de la Ordenanza Regional Nº 108-AREQUIPA, según el texto dispuesto en el Anexo Nº 01 de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN

DISPONER que el Ejecutivo Regional encargue la publicación del texto de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y el diario de Avisos Judiciales de Arequipa, y el anexo de la presente en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Arequipa, para su correcta difusión y publicidad, bajo responsabilidad, según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de setiembre de 2011

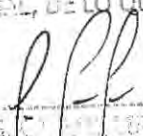

HENRY IBÁÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de setiembre del dos mil once.


JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES CÓPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ADOLFO ESTRELLA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 5°: COMPOSICIÓN

La Comisión Ambiental Regional de Arequipa – CAR Arequipa, es el órgano colegiado participativo y consultivo de la Región Arequipa, que está conformado por:

Ítem	N° de Representantes	Entidad u Organización
01	01	Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA
02	01	Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa
03	01	Municipalidad Provincial de Arequipa
04	01	Municipalidad Provincial de Camaná
05	01	Municipalidad Provincial de Caravelí
06	01	Municipalidad Provincial de Castilla
07	01	Municipalidad Provincial de Caylloma
08	01	Municipalidad Provincial de Condesuyos
09	01	Municipalidad Provincial de Islay
10	01	Municipalidad Provincial de La Unión
11	01	Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada en Materia Medio Ambiental.
12	01	Policía Nacional del Perú
13	01	Defensoría del Pueblo
14	01	Consejo Regional de Decanos – CONREDE
15	01	Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
16	03	Universidad Nacional de San Agustín (01 representante), Católica de Santa María (01 representante) y Católica San Pablo (01 representante).
17	01	Organizaciones no Gubernamentales Especializadas en materia ambiental que desarrollan actividades en la Región Arequipa.
18	01	Cámara PYME
19	01	Organizaciones representativas de los Productores Agrarios
20	01	Organizaciones representativas de las Comunidades Campesinas
21	01	Organizaciones representativas de los Productores Artesanales del Sector Minero
22	01	Organizaciones representativas de los Productores Artesanales del Sector Pesquero
23	01	Autoridad Administrativa del Agua



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LA QUE DOY FE.

[Firma manuscrita]
 ABOG. CARLOS LUIS LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL

En la composición se acreditará un representante titular y otro alterno, que podrá en cualquier momento suplir al primero en caso de ausencia.

Los acuerdos que la CAR-AREQUIPA adopte, sea en sesión ordinaria o extraordinaria, se adoptarán con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes en la misma.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES

Las Funciones de la Comisión Ambiental Regional, CAR – Arequipa serán las siguientes:

- 6.1. Coordinar, concertar, y proponer la política ambiental regional de la Región Arequipa, para su aprobación a través de Ordenanza por ante el Consejo Regional.
- 6.2. Proponer la actualización del Plan de Acción Ambiental Regional de Arequipa.
- 6.3. Facilitar el diseño de Estrategias de Gestión Ambiental teniendo que ser congruentes con la Política Ambiental Regional.
- 6.4. Promover la coordinación y concertación de compromisos a nivel intersectorial e intergubernamental, en los diferentes niveles de gobierno y con la participación activa y efectiva de la ciudadanía organizada y los inversionistas privados.
- 6.5. Facilitar el tratamiento oportuno, permanente, apropiado, técnico y social de los recursos naturales y bienes ambientales, para la prevención y/o solución de conflictos.
- 6.6. Proponer el establecimiento de mecanismos de control y vigilancia de carácter general y específicos para la observancia y/o cumplimiento de las Políticas y Planes Ambientales.
- 6.7. Propiciar en toda la Región, la creación de Comisiones Ambientales Municipales y los correspondientes Sistemas Locales de Gestión Ambiental.
- 6.8. Elaborar propuestas para la aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental Regional.

ARTÍCULO 7: DE LA PRESIDENCIA

La Comisión Ambiental Regional estará presidida por uno de los representantes que la integran, por el término de dos (02) años, por elección interna, sin posibilidad de reelección. Siendo funciones de la Presidencia de la CAR - AREQUIPA las siguientes:

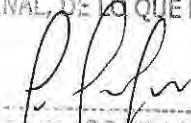
- 7.1. Representar a la Comisión Ambiental Regional
- 7.2. Dirigir de manera concertada las reuniones de trabajo y sesiones
- 7.3. Suscribir las comunicaciones de la CAR – Arequipa.
- 7.4. Coordinar con la Secretaría Técnica la agenda de las sesiones
- 7.5. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAR – Arequipa.
- 7.6. Dirimir en las votaciones en caso de empate.
- 7.7. Proponer y/o elevar a los Órganos de Gobierno de la Región Arequipa, los acuerdos consultivos, coordinados y/o concertados de la CAR – Arequipa, para su aprobación.
- 7.8. Realizar un informe público sobre los avances de la agenda ambiental regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: INSTALACIÓN DE LA CAR Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa – ARMA, deberá publicar en el diario de Avisos Judiciales de Arequipa la convocatoria a los interesados en conformar la CAR – Arequipa, de los sectores contemplados en los ítems 17, 19, 20, 21, 22 del artículo 5º de la presente, dando un plazo no mayor de diez (10) días para su inscripción, ello sin perjuicio de cursar

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABIGAIL ROSA LANDA
SECRETARÍA
COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL

-en coordinación con la Presidencia del Gobierno Regional- los Oficios respectivos de invitación. Transcurrido dicho plazo y luego que los mismos manifiesten su interés en conformar la CAR-AREQUIPA, se procederá a elegir a sus respectivos representantes titulares y alternos.

Previa a la convocatoria dispuesta en el párrafo anterior, en el caso de los representantes contemplados en los ítems 19, 20, 21, 22 del artículo 5° de la presente, la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, coordinará con las Gerencias Sectoriales Regionales respectivas a efectos de identificar a las organizaciones representativas, siendo ellas las que deberán inscribirse y por consiguiente sometidas al proceso de elección antes referido.

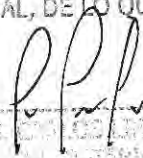
A los representantes elegidos según lo dispuesto en el párrafo primero de la presente disposición, se incluirán los representantes de las demás entidades u organizaciones precisadas en el artículo 5°, quedando de esta manera constituida e instalada la CAR- AREQUIPA.

La Autoridad Regional Ambiental – ARMA, deberá instalar la CAR en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, bajo responsabilidad de su titular; debiendo gestionar los recursos económicos necesarios ante otras instituciones y/o del Gobierno Regional, para lo cual la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial brindará los recursos necesarios para el debido funcionamiento y operatividad de la CAR – Arequipa.

El funcionamiento de la CAR – Arequipa, es de exclusiva responsabilidad de ARMA, debiendo facilitar la logística necesaria a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la CAR – Arequipa.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOS EFRAIM LANDA
SECRETARIO
COMANDO REGIONAL